



MANUAL DE CONCEPTOS

ESCALAFÓN: 10

CARGOS CONSTITUCIONALES



ANTECEDENTE

La **Ley 2550** de fecha 28 de Junio de 2007, registrada bajo el Decreto N° 1146/07, modifica los artículos 58, 78, 93 y 94 de la Ley 2141, los que quedaron redactados de la siguiente manera:

Artículo 58: La **Tesorería de la Provincia** estará a cargo de un (1) tesorero general y será asistido por un (1) subtesorero general, quien lo subrogará en su ausencia o impedimento. Los cargos de tesorero general y subtesorero general deberán reunir los mismos requisitos que se establecen para el contador general y subcontador general respectivamente. **El tesorero general percibirá una remuneración asimilada a la de juez de Primera Instancia.**

El tesorero general será removido de su cargo en la misma forma y por iguales causas que los miembros del Tribunal de Cuentas.

El Poder Ejecutivo establecerá el órgano rector del sistema de Tesorería de la Provincia, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar el funcionamiento de todas las Tesorerías de los organismos y entidades del Estado provincial, dictando las normas y procedimientos a tal fin, y ejercer la supervisión técnica de las mismas.
- b) Participar en la programación de la ejecución del Presupuesto de la administración Central y en la elaboración del presupuesto de caja, realizando el seguimiento y evaluación de su ejecución.
- c) Conformar el presupuesto de caja de los organismos descentralizados y supervisar su ejecución.
- d) Emitir opinión previa sobre las inversiones temporales de fondos que realice la Administración Central y conformar la de los organismos descentralizados.
- e) Supervisar el manejo del sistema unificado de cuentas oficiales que establezca la reglamentación. Para el cumplimiento de sus fines este órgano será asistido por el personal profesional y administrativo que le asigne la Ley de Presupuesto.

Artículo 78: La **Contaduría General de la Provincia** estará a cargo de un (1) contador general, integrando la misma un (1) subcontador general y un cuerpo de auditores, y personal que le asigne la Ley de Presupuesto que permita el cumplimiento de su cometido; el Reglamento Interno establecerá su organización. Los cargos de contador general y subcontador general deberán ser provistos, sin excepción, por personas que posean título de contador público con validez nacional, y **deberán acreditar una antigüedad de cinco (5) años en la Administración Pública y reunir los requisitos que establezca la reglamentación.**

El subcontador general en ejercicio de sus funciones asistirá al contador general y lo subrogará en los períodos de ausencia.

La Contaduría General de la Provincia, como **organismo responsable del control interno, dependerá directamente del Poder Ejecutivo.**

El contador general se asimila jerárquica y remunerativamente a los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia y le serán aplicables las mismas normas de excusación, recusación y remoción.

Artículo 93: El **Tribunal de Cuentas** estará constituido por un **Cuerpo integrado por un (1) presidente y cuatro (4) vocales**, cuyos nombramientos, calidades y remociones se regirán por lo previsto en el capítulo III del título VI de la Constitución provincial. Prestarán juramento de desempeñar fiel y lealmente sus cargos ante el gobernador de la Provincia o ante la Presidencia letrada, según corresponda.

La jerarquía y retribución de los miembros del Tribunal de Cuentas será asimilada a la de un juez de Primera Instancia (MF-3). (Ley 2550)



Artículo 94: El presidente del Tribunal de Cuentas es el jefe administrativo del mismo, y por su conducto se relaciona con los Poderes del Estado, con los municipios y con los terceros.

- a) Preside los Acuerdos del Tribunal debiendo firmar toda resolución o sentencia que éste dicte, para que tenga validez, así como toda comunicación dirigida a otras autoridades o particulares. Con las autoridades judiciales se comunicará por exhorto u oficio y éstas observarán el mismo procedimiento para dirigirse al presidente del Tribunal.

CLÁUSULA TRANSITORIA. La Ley 2550 no modifica los derechos adquiridos por sentencia judicial, respecto de quien ejerce la Presidencia del Cuerpo. (Caso Violeta Mandon Presidenta del Tribunal de Cuentas asimilada su retribución al de un Juez de Cámara).

A través de la **Ley de Ministerios N° 2798, en su Artículo 35°** establece que la remuneración del el Fiscal de Estado de la Provincia se asimila a los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, con vigencia a partir del 10 de Diciembre de 2011. (derogada por Ley 2987)

A partir del **10/12/2015 mediante la Ley 2987 artículo 38°** establece que la remuneración del el Fiscal de Estado de la Provincia se asimila a los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.



Concepto 1010: Salario Básico

Descripción: La asignación de la categoría de los magistrados, funcionarios, agentes del Poder Judicial, integrantes de los Ministerios Públicos, Cuerpos Auxiliares de la Justicia Provincial y los cargos comprendidos en las Leyes 2550 y 2798 (Artículo 35), serán aplicados en función a la escala porcentual de remuneraciones determinadas en cada Ley vigente.

Teniendo en consideración la Ley 2550, **el cargo de Juez de Primera Instancia es el 82% de la asignación de la categoría del Presidente del tribunal Superior de Justicia.**

La asignación de la categoría a los efectos de su liquidación se efectuará a través de dos conceptos:

- **Salario Básico equivalente al 40% de la asignación de la categoría que revista**
- Compensación Jerárquica equivalente al 60% de la asignación de la categoría que revista.

La siguiente tabla indica los salarios vigentes para los cargos y categorías que se señalan a continuación.

Periodo	Increment	Tesorero General de la Provincia	Contador General de la Provincia	Presidente del Tribunal de Cuentas	Vocal del Tribunal de Cuentas	Fiscal de Estado Provincial
		MF3- TGP	MF3-CGP	MF3-TCP	MF3-TCV	FM3-FEP
A partir del 01/10/17	7.5%	10.081,46	10.081,46	10.081,46	10.081,46	10.081,46
A partir del 01/04/18	7.5%	10.837,57	10.837,57	10.837,57	10.837,57	10.837,57
A partir del 01/06/18	2.5%	11.108,51	11.108,51	11.108,51	11.108,51	11.108,51
A partir del 01/08/18	3%	11.441,76	11.441,76	11.441,76	11.441,76	11.441,76
A partir del 01/10/18	4%+5%	12.494,40	12.494,40	12.494,40	12.494,40	12.494,40
A partir del 01/11/18	5%	13.119,12	13.119,12	13.119,12	13.119,12	13.119,12
A partir del 01/12/18	5%	13.775,08	13.775,08	13.775,08	13.775,08	13.775,08
A partir del 01/01/19	10%	15.152,59	15.152,59	15.152,59	15.152,59	15.152,59
A partir del 01/04/19	9%	16.622,39	16.622,39	16.622,39	16.622,39	16.622,39
A partir del 01/07/19	9.72%	18.121,72	18.121,72	18.121,72	18.121,72	18.121,72
A partir del 01/10/19	16.86%	21.177,05	21.177,05	21.177,05	21.177,05	21.177,05
A partir del 01/01/20	7.259%	22.714,50	22.714,50	22.714,50	22.714,50	22.714,50
A partir del 01/03/21	25%	28.393,13	28.393,13	28.393,13	28.393,13	28.393,13
A partir del 01/05/21	2,5%	29.102,95	29.102,95	29.102,95	29.102,95	29.102,95
A partir del 01/07/21	10%	32.013,25	32.013,25	32.013,25	32.013,25	32.013,25
A partir del 01/08/21	7,5%	34.414,24	34.414,24	34.414,24	34.414,24	34.414,24
A partir del 01/09/21	5%	36.134,95	36.134,95	36.134,95	36.134,95	36.134,95
A partir del 01/10/21	5%	37.941,70	37.941,70	37.941,70	37.941,70	37.941,70
A partir del 01/10/21	2.5%	38.890,24	38.890,24	38.890,24	38.890,24	38.890,24



Norma Legal: [Ley 2550](#)

[Ley 2805 artículo 3º](#): incrementa en Mayo/12 en un 12%.

[Ley 2866 artículo 1º](#): incremento del 8% sobre el salario devengado en junio/13.

[Ley 2866 artículo 2º](#): incremento del 16% sobre el salario devengado en junio/13.

[Ley 2866 artículo 3º](#): incremento del 21% sobre el salario devengado en junio/13.

[Ley 2866 artículo 4º](#)

[Ley 2911 artículo 2º, 3º y 4º](#)

[Ley 2936 artículo 3º](#)

[Ley 2949 – artículos 1, 2 y 3](#)

[Ley 2987, Artículo 38º](#)

[Ley 2993, Artículos 1º y 2º](#)

[Ley 3051, Artículos 1º](#)

[Ley 3066, Artículo 4º, 5º y 6º](#)

[Ley 3116](#)

[Ley 3156 – Decreto 1869/2018](#)

[Ley 3185 – Año 2019](#)

[Ley 3287 – Año 2021](#)

[Ley 3301 – Acuerdo extraordinario N° 6057 TSJ](#)

Formula: importe actual * % incremento

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: No se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto: De acuerdo a la Escala.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime % de días Trabajados y monto.**
- **Vigencia: Se indican las vigencias en la escala.**



Concepto 1015: Compensación Jerárquica

Descripción: La asignación de la categoría de los magistrados, funcionarios, agentes del Poder Judicial, integrantes de los Ministerios Públicos, Cuerpos Auxiliares de la Justicia Provincial y los cargos comprendidos en las Leyes 2550 y 2798 (Artículo 35), serán aplicados en función a la escala porcentual de remuneraciones determinadas en cada Ley vigente.

Teniendo en consideración la Ley 2550, **el cargo de Juez de Primera Instancia es el 82% de la asignación de la categoría del Presidente del tribunal Superior de Justicia.**

La asignación de la categoría a los efectos de su liquidación se efectuará a través de dos conceptos:

- Salario Básico equivalente al 40% de la asignación de la categoría que revista
- **Compensación Jerárquica equivalente al 60% de la asignación de la categoría que revista.**

Para el Presidente del Tribunal de Cuentas y el resto de los Cargos Constitucionales, dicha remuneración es equivalente a la de un Juez de Cámara (MF-2) y de Primera Instancia (MF-3) respectivamente, hasta el 30 de Abril de 2008.

A partir de dicha fecha, todos los cargos constitucionales son equivalentes a un Juez de Primera Instancia (MF-3).

La siguiente tabla indica los salarios vigentes para los cargos y categorías que se señalan a continuación.

Periodo	Increment	Tesorero General de la Provincia	Contador General de la Provincia	Presidente del Tribunal de Cuentas	Vocal del Tribunal de Cuentas	Fiscal de Estado Provincial
		MF3- TGP	MF3-CGP	MF3-TCP	MF3-TCV	FM3-FEP
A partir del 01/04/18	7.5%	16.256,35	16.256,35	16.256,35	16.256,35	16.256,35
A partir del 01/06/18	2.5%	16.662,76	16.662,76	16.662,76	16.662,76	16.662,76
A partir del 01/08/18	3%	17.162,64	17.162,64	17.162,64	17.162,64	17.162,64
A partir del 01/10/18	4%+5%	18.741.61	18.741.61	18.741.61	18.741.61	18.741.61
A partir del 01/11/18	5%	19.678,69	19.678,69	19.678,69	19.678,69	19.678,69
A partir del 01/12/18	5%	20.662,62	20.662,62	20.662,62	20.662,62	20.662,62
A partir del 01/01/19	10%	22.728,88	22.728,88	22.728,88	22.728,88	22.728,88
A partir del 01/04/19	9%	24.933,58	24.933,58	24.933,58	24.933,58	24.933,58
A partir del 01/04/19	9.72%	27.182,59	27.182,59	27.182,59	27.182,59	27.182,59
A partir del 01/10/19	16.86%	31.765,57	31.765,57	31.765,57	31.765,57	31.765,57
A partir del 01/01/20	7.2599%	34.071,75	34.071,75	34.071,75	34.071,75	34.071,75
A partir del 01/03/21	25%	42.589,69	42.589,69	42.589,69	42.589,69	42.589,69
A partir del 01/05/21	2,5%	43.654,43	43.654,43	43.654,43	43.654,43	43.654,43
A partir del 01/07/21	10%	48.019,87	48.019,87	48.019,87	48.019,87	48.019,87
A partir del 01/08/21	7,5%	51.621,36	51.621,36	51.621,36	51.621,36	51.621,36
A partir del 01/09/21	5%	54.202,43	54.202,43	54.202,43	54.202,43	54.202,43
A partir del 01/10/21	5%	56.912,55	56.912,55	56.912,55	56.912,55	56.912,55
A partir del 01/12/21	2.5%	58.335,37	58.335,37	58.335,37	58.335,37	58.335,37



Norma Legal: Ley 2141 artículo 94º
[Ley 2350 artículo 6º](#)
[Ley 2526 artículo 4º](#)
[Ley 2593 artículos 1º, 2º y 3º](#)
[Ley 2662 artículos 1º y 2º](#)
[Ley 2722 art. 1º](#)
[Ley 2739 artículos 1º y 2º](#)
[Ley 2757 artículos 1º y 2º](#)
[Ley 2777 artículos 1º y 2º](#)
[Ley 2805 artículos 1º, 2º, 3º y 4º](#)
[Ley 2866 artículos 1º, 2º, 3º y 4º](#)
[Ley 2911 artículos 2º, 3º y 4º](#)
[Ley 2936](#), artículo 3º
Ley 2949, artículos 1, 2 y 3
Ley 2987, Artículo 38º
[Ley 2993, Artículos 1º y 2º](#)
[Ley 3051, Artículo 1º](#)
[Ley 3066, Artículo 4º, 5º y 6º](#)
[Ley 3116](#)
[Ley 3156 – Decreto 1869/2018](#)
[Ley 3185 – Año 2019](#)
Ley 3287 – Año 2021
Ley 3301 – Acuerdo extraordinario N° 6057 TSJ

Formula: importe actual * % incremento

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: No se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto: De acuerdo a la Escala.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime % de días Trabajados y monto.**
- **Vigencia: Se indican las vigencias en la escala.**



Concepto1050b: Asignación Especial Ley 2472

Descripción: Es una asignación remunerativa y bonificable para Cargos Constitucionales establecido en las Leyes 2550 y 2798 (Artículo 35), otorgada por la Ley 2472 y **derogada a partir del 1 de Marzo de 2014 por la Ley 2866 Artículo 9.**

- Desde 01/07/2013 al 30/09/2013 \$ 1.284,12
- Desde 01/10/2013 al 30/11/2013 \$ 1.379,24
- Desde 01/12/2013 al 28/02/2014 \$ 1.438,69

Norma Legal: [Ley 2472, artículo 1º](#), con vigencia a partir del 1º de Abril de 2004 fija la suma de \$ 200
[Ley 2501 artículo 3º](#) se incrementa en un 15%
[Ley 2526 artículo 9º](#) lo fija en: \$ 313,38
[Ley 2548 artículo 2º](#) lo incrementa un 10% a partir de Julio/07
Ley 2548 artículo 3º lo incrementa en un 6,5% a partir del 01/08/07
[Ley 2593 Artículo 1º](#) incrementa Abril/08 en un 13% del 1º de Mayo/08 al 30 de Junio/08
Ley 2593 Artículo 2º incrementa Abril/08 en un 23% del 1º de Julio/08 al 31 de Julio/08
Ley 2593 Artículo 3º incrementa Abril/08 en un 26% desde el 1º de Agosto/08
[Ley 2662 Artículo 1º y 2º](#) incrementa Mayo/09 en un 9% en Junio/09 y 9% en Septiembre/09
[Ley 2722 Artículo 1º](#) incrementa Junio/10 en un 10%
[Ley 2739 Artículo 1º y 2º](#) incrementa Septiembre/10 en un 5% y Octubre/10 en un 5%.
[Ley 2757 Artículo 1º y 2º](#) incrementa Marzo/11 en un 10% y Mayo/11 en un 10%
[Ley 2777 Artículo 1º y 2º](#) incrementa Agosto/11 en un 5% y Octubre/11 en un 8%
[Ley 2805 Artículo 2º:](#) Fija en \$ 1.189,00 a partir del 1º de Abril de 2012.
[Ley 2866 Artículos 1º:](#) Fija un incremento del 8% sobre el valor de Junio/13
Ley 2866 Artículos 2º: Fija un incremento del 16% sobre el valor de Junio/13
Ley 2866 Artículos 3º: Fija un incremento del 21% sobre el valor de Junio/13

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: No se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto: De acuerdo a la Escala.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime % de días Trabajados y monto.**
- **Vigencia: Se indican las vigencias en la escala.**



Concepto 1051: Permanencia en Categoría

Descripción: Es un suplemento remunerativo para los Cargos Constitucionales equivalente al 10% de la sumatoria de los conceptos 101010 (Salario básico), 101015 (Compensación Jerárquica), Asignación Especial Ley 2472 (101050b), Asignación Especial Ley 2350 (101195b) y Asignación Especial Ley 2526 (101195c).

* La antigüedad requerida para la percepción de este adicional se fija en 3 años para Magistrados y Funcionarios de todas las categorías (Ley 1699 artículo 6º).

Ley 3185

Desde 01/01/19	<u>CARGOS:</u> MF3	\$ 9.001,34.-
Desde 01/04/19	<u>CARGOS:</u> MF3	\$ 9.874,48.-
Desde 01/07/19	<u>CARGOS:</u> MF3	\$ 10.765,15.-
Desde 01/10/19	<u>CARGOS:</u> MF3	\$ 12.580,16.-
Desde 01/01/20	<u>CARGOS:</u> MF3	\$ 13.493,48.-
Desde 01/03/21	<u>CARGOS:</u> MF3	\$ 16.866,84.-
Desde 01/05/21	<u>CARGOS:</u> MF3	\$ 17.288,51.-
Desde 01/07/21	<u>CARGOS:</u> MF3	\$ 19.017,36.-
Desde 01/08/21	<u>CARGOS:</u> MF3	\$ 20.443,67.-
Desde 01/09/21	<u>CARGOS:</u> MF3	\$ 21.465,85.-
Desde 01/10/21	<u>CARGOS:</u> MF3	\$ 22.539,14.-
Desde 01/12/21	<u>CARGOS:</u> MF3	\$ 23.102,62.-

Norma Legal:

[Ley 1699 art. 6º](#)

[Ley 2350](#)

[Ley 2472](#)

[Ley 2526](#)

[Ley 2722](#)

[Ley 2739](#)

[Ley 2757](#)

[Ley 2777](#)

[Ley 2805](#)

[Ley 2834](#)

[Ley 2866](#)

[Ley 2911](#), artículos 2º, 3º y 4º

Ley 2949, artículos 1º, 2º y 3º

Ley 2993

Ley 3066

Ley 3116

[Ley 3156 – Decreto 1869/2018](#)

[Ley 3185 – Año 2019](#)

[Ley 3287 – Año 2021](#)

[Ley 3301 – Acuerdo extraordinario N° 6057 TSJ](#)

Fórmula: (1010 + 1015 + 1195b + 1195c) * 10%



CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: No se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto: De acuerdo a la Escala.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime % de días Trabajados y monto.**
- **Vigencia: Se indican las vigencias en la escala.**



Concepto 1055: Comp. Funcional 25%

Descripción: Establece una adicional remunerativo por "compensación funcional" de carácter particular, del veinticinco por ciento (25%) de la asignación del cargo.
La asignación del cargo consiste en la suma de los códigos:

1010 (Básico)
1015 (Compensación Jerárquica)
1195b (Asignación Especial Ley 2350)
1195c (Asignación Especial Ley 2526)

Ley 3185

Desde 01/01/19	CARGOS: MF3	\$ 22.503,36.-
Desde 01/04/19	CARGOS: MF3	\$ 24.686,19.-
Desde 01/07/19	CARGOS: MF3	\$ 26.912,87.
Desde 01/10/19	CARGOS: MF3	\$ 31.450,39.
Desde 01/01/20	CARGOS: MF3	\$ 33.733,69.
Desde 01/03/21	CARGOS: MF3	\$ 42.167,11.
Desde 01/05/21	CARGOS: MF3	\$ 43.221,29.
Desde 01/07/21	CARGOS: MF3	\$ 47.543,41.
Desde 01/08/21	CARGOS: MF3	\$ 51.109,17.
Desde 01/09/21	CARGOS: MF3	\$ 53.664,63.
Desde 01/10/21	CARGOS: MF3	\$ 56.347,85.
Desde 01/12/21	CARGOS: MF3	\$ 57.756,56.

Norma Legal: [Ley 2526, Art. 7º que modifica al Art. 11º de la Ley 1971.](#)

[Ley 2722 Art. 1º.](#)

[Ley 2739, art. 1º y 2º.](#)

[Ley 2757, art. 1º y 2º.](#)

[Ley 2777, art. 1º y 2º.](#)

[Ley 2805, art. 1º, 2º, 3º y 4º.-](#)

[Ley 2834](#)

[Ley 2866](#)

[Ley 2911](#), artículos 2º, 3º y 4º

Ley 2949, artículos 1, 2 y 3

Ley 2993

Ley 3051

Ley 3066

Ley 3116

[Ley 3156 – Decreto 1869/2018](#)

[Ley 3185 – Año 2019](#)

[Ley 3287 – Año 2021](#)

[Ley 3301 – Acuerdo extraordinario N° 6057 TSJ](#)

Fórmula: (1010+1015+1195b+1195c)*25%



CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: No se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto: De acuerdo a la Escala.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime % de días Trabajados y monto.**
- **Vigencia: Se indican las vigencias en la escala.**



Concepto 1087: Antigüedad 2%

Descripción: Es un adicional para los Cargos Constitucionales, por antigüedad por cada año de servicio o fracción mayor a seis (6) meses, que **registren al 31 de diciembre del año inmediato anterior**. Dicho adicional se calculara en base a los siguientes rubros:

Periodo	Porcentaje	Base de calculo
Hasta el 31/07/2016	2%	<ul style="list-style-type: none"> Salario Básico (101010) ✓ Compensación Jerárquica (101015) ✓ Asignación Especial Ley 2472 (101050b) ✓ Permanencia en Categoría (101051)
Desde el 01/08/2016	2.25%	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Compensación Funcional 25% (101055) ✓ Asignación Especial Ley 2350 (101195b) ✓ Asignación Especial Ley 2526(101195c)
Desde el 01/04/2017	2.625%	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Salario básico (C. 1010) ✓ Compensación jerárquica (C.1015) ✓ Compensación funcional (C. 1055) ✓ Permanencia en la categoría (C. 1051)
Desde el 01/12/2017	3%	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Diferencia compensatoria – artículo 6º Ley 2526 (C.1195c) ✓ Asignación Especial Ley 2350 (1195b) ✓ Título (C.1200)

La determinación de la antigüedad total de cada agente se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales y municipales.

No se computarán, a los fines del presente artículo, los años de antigüedad que devengan de un beneficio provisional.

Este beneficio se computará hasta que el magistrado, funcionario o agente judicial haya acumulado 30 años de servicio. Para aquellos magistrados, funcionarios o agentes que a la época de entrada en vigencia de la presente perciban un adicional por antigüedad superior a 30 años de servicio, dicha suma será considerada como tope máximo en cada caso en particular.

Para magistrados judiciales, fiscales y fiscales adjuntas, defensores y defensores adjuntos secretarios y prosecretarios, de todas las instancias respectivamente, se bonificará el tiempo de antigüedad computable de servicio o de matriculación en el colegio profesional, según sea más favorable al beneficiario.

Con relación al adicional del Art. 8 de la Ley 2350 – código 1195b, el mismo se considera para el cálculo del adicional por antigüedad, aunque no esté expresado en la ley, porque previo a la modificación de la Ley 2501, este adicional era considerado.

Norma Legal: [Ley 2501 Art. 4º](#)
[Ley 2993, Art. 3º](#)
[Ley 3066, Artículo 7º y 8º](#)

Formula:

[(1010+1015+1051+1055++1195c)* % del cuadro]*años de antigüedad



CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: No se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto: De acuerdo a la Escala.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime % de días Trabajados y monto.**
- **Vigencia: Se indican las vigencias en la escala.**



Concepto 1195b: Asig Esp Ley 2350

Descripción: Asignación especial remunerativa bonificable, aplicable al **Presidente del Tribunal de Cuentas (TCP)** y **Cargos Constitucionales (CGP, TGP, TCV y FEP)** equivalentes a la de un juez de Primera Instancia (MF-3). El cargo FEP se incluye a partir del 10 de diciembre de 2011 por artículo 35º Ley 2798.-

Ley 3185

Desde 01/01/19	CARGOS: MF3	\$ 37.563,10.-
Desde 01/04/19	CARGOS: MF3	\$ 41.206,72.-
Desde 01/07/19	CARGOS: MF3	\$ 44.923,55.-
Desde 01/10/19	CARGOS: MF3	\$ 52.497,68.-
Desde 01/01/20	CARGOS: MF3	\$ 56.309,01.-
Desde 01/03/21	CARGOS: MF3	\$ 70.386,26.-
Desde 01/05/21	CARGOS: MF3	\$ 72.145,92.-
Desde 01/07/21	CARGOS: MF3	\$ 79.360,49.-
Desde 01/08/21	CARGOS: MF3	\$ 85.312,55.-
Desde 01/09/21	CARGOS: MF3	\$ 89.578,17.-
Desde 01/10/21	CARGOS: MF3	\$ 94.057,09.-
Desde 01/12/21	CARGOS: MF3	\$ 96.408,51.-

Norma Legal:

[Ley 2350 Art. 8º](#)
[Ley 2526 Art. 4º](#)
[Ley 2548 Art. 2º](#)
 Ley 2548 Art. 3º
[Ley 2593 Art. 1º; 2º y 3º](#)
[Ley 2662 Art. 1º](#)
[Ley 2722 Art. 1º](#)
[Ley 2739 Art. 1º y 2º](#)
[Ley 2757 Art. 1º y 2º](#)
[Ley 2777 Art. 1º y 2º](#)
[Ley 2805 Art. 1º y 4º](#)
[Ley 2834, Art. 2º](#)
[Ley 2866 Art. 1º, 2º y 3º](#)
 Ley 2911, Art. 2º, 3º y 4º
[Ley 2936, Art. 1º \(AnexoI\) y Art. 4º \(AnexoII\)](#)
[Ley 2949, artículos 1, 2 y 3](#)
 Ley 3051
 Ley 3066, artículo 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º- Anexos I-II-III
 Ley 3116 – Anexo I
[Ley 3156 – Decreto 1869/2018](#)
[Ley 3185 – Año 2019](#)
Ley 3287 – Año 2021
3301 – Acuerdo extraordinario N° 6057 TSJ

Formula: importe actual * % incremento



CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: No se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto: De acuerdo a la Escala.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime % de días Trabajados y monto.**
- **Vigencia: Se indican las vigencias en la escala.**



Concepto 1195c: Asig. Esp. Ley 2526

Descripción: Asignación especial remunerativa bonificable, aplicable al **Presidente del Tribunal de Cuentas** (TCP) y **Cargos Constitucionales** (CGP, TGP y TCV) equivalentes a la de un juez de Primera Instancia. El cargo FEP se incluye a partir del 10 de diciembre de 2011 por artículo 35º Ley 2798.-

Esta asignación especial será bonificable a los efectos del cálculo de compensación funcional, permanencia en la categoría, antigüedad y zona desfavorable. (Ley2526, Artículo 5º)

Ley 3185

Desde 01/01/19	<u>CARGOS:</u> MF3	\$ 14.568,88.-
Desde 01/04/19	<u>CARGOS:</u> MF3	\$ 15.982,06.-
Desde 01/07/19	<u>CARGOS:</u> MF3	\$ 17.423,64.-
Desde 01/10/19	<u>CARGOS:</u> MF3	\$ 20.361,26.-
Desde 01/01/20	<u>CARGOS:</u> MF3	\$ 21.839,49.-
Desde 01/03/21	<u>CARGOS:</u> MF3	\$ 27.299,36.-
Desde 01/05/21	<u>CARGOS:</u> MF3	\$ 27.981,85.-
Desde 01/07/21	<u>CARGOS:</u> MF3	\$ 30.780,03.-
Desde 01/08/21	<u>CARGOS:</u> MF3	\$ 33.088,53.-
Desde 01/09/21	<u>CARGOS:</u> MF3	\$ 34.742,96.-
Desde 01/10/21	<u>CARGOS:</u> MF3	\$ 36.480,11.-
Desde 01/12/21	<u>CARGOS:</u> MF3	\$ 37.392,11.-

Norma legal: [Ley 2526](#)

[Ley 2548](#)

[Ley 2593](#)

[Ley 2662](#)

[Ley 2722](#)

[Ley 2739](#)

[Ley 2757](#)

[Ley 2777](#)

[Ley 2805](#)

[Ley 2866](#)

[Ley 2911](#)

[Ley 2936, Artículo 3º](#)

Ley 2949, artículos 1, 2 y 3

Ley 2993

Ley 3051

Ley 3066

Ley 3116

[Ley 3156 – Decreto 1869/2018](#)

[Ley 3185 – Año 2019](#)

[Ley 3287 – Año 2021](#)

[Ley 3301 – Acuerdo extraordinario N° 6057 TSJ](#)

Formula: importe actual * % incremento



CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye..**
- **Como llega la novedad del concepto: De acuerdo a la Escala.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime % de días Trabajados y monto.**
- **Vigencia: Se indican las vigencias en la escala.**



Concepto 1280: Zona Desfavorable

Descripción: Es un suplemento mensual del 40%, que se aplica sobre el total de las remuneraciones sujetas a retención.

Norma Legal: Ley 2265: artículo 42°
Decreto N° 175/03

Formula:

Sumatoria de todos los conceptos Remunerativos sujetos a Retención * 40/100.

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto fijo.**
- **Como llega la novedad del concepto: Lee de tabla de ubicación por zona.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime porcentaje y monto.**
- **Vigencia:01/11/98**

Tratamiento: Se genera de forma automática.



Concepto 1290: Aguinaldo Proporcional

Descripción: Se utiliza cuando se debe pagar un ajuste de aguinaldo.

Norma Legal: Circular C.G. 57/85
Ley 2265 Art. 47º

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime monto.**
- **Vigencia:01/11/1998**



Concepto 1291: Aguinaldo

Descripción: Se fija la **asignación por "Sueldo Anual Complementario"** en el 50% de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto sujeto a retenciones, dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año, proporcional al tiempo trabajado, incluso bonificaciones de Fondos Estímulo.

Norma Legal: Circulares C.G. 57/85
Ley 2265, Art. 47º

Formula:

Sumatoria de todos los conceptos remunerativos incluido zona y adicional zona y sujetos a retenciones / 2 * días trabajados en el semestre * 180 días.

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime cantidad de días y monto.**
- **Vigencia:01/11/1998**



Concepto 1486: Liquidación Final Vacaciones

Descripción: Este concepto se utiliza para liquidar licencias anuales adeudadas por egreso o fallecimiento (máximo: 2 años, más la proporción del año de egreso o fallecimiento – artículos 58º y 60º del E.P.C.A.P.P.).

Norma Legal: Circular 36/89 CGP

Observación este concepto está siendo liquidado desde la Dirección Provincial de Gestión de Recursos Humanos por aplicación del Dictamen N° 307/10, falta la respectiva norma legal.

Formula:

Sumatoria Remuneración Habitual y Permanente – excluidos conceptos variables * Días de licencia pendientes de usufructo / 20. En caso de que el egreso se produzca antes de fin de mes, esa última remuneración del mes deberá ser llevada a 30 días. Al ser un concepto indemnizatorio, debe calcularse la proporcionalidad de días con dos (2) decimales, sin aportes de ley.

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto No Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye????.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** No aplica.
- **Como llega la novedad del concepto:** Cálculo Automático, considerando licencias pendientes conforme módulo de Licencias.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de días y monto.
- **Vigencia:** 01/11/1998.



Concepto 1499: Anticipo

Descripción: Son importes que corresponden anticipar a los organismos de la administración central por haberes devengados y no liquidados al personal ya sea por error en el proceso de haberes o por norma legal sancionada con posterioridad a la fecha de ingreso de información.

Tendrán las siguientes limitaciones:

- a) El importe a solicitar debe ser significativo para el agente.
- b) El tope máximo por anticipo mensual será de diez (10) agentes.
- c) La tramitación del anticipo debe ingresar a la Contaduría General de la Provincia con antelación superior a cuatro días hábiles del cierre del proceso de liquidación mensual.
- d) En caso de reconocimiento de haberes retroactivos la solicitud del anticipo no podrá superar dos (2) haberes mensuales.
- e) La Contaduría General de la Provincia en uso de sus atribuciones podrá rechazar la solicitud.

Norma Legal: [Disposición N° 09/2021 CGP](#)

Escalafón: Global

Tratamiento: Se debe crear un Puesto de Ajuste e incorporar los conceptos anticipados (sin zona y adicional de zona) y liquidar ese puesto. **Posteriormente incorporar como Novedad de Ajuste Múltiple en ese mismo puesto el código 1499 en negativo, por el importe total anticipado.**



Concepto 1499t: Anticipo a cuenta

Descripción: Son importes que corresponden anticipar al personal del Tribunal de Cuenta de acuerdo a la acordada del incremento de haberes del personal del Poder Judicial a partir de la liquidación de Marzo 2021.

Dicho código se utilizó en los Procesos:

Proceso 705 – Complementaria Tribunal de Cuentas (Abril 2021)

Proceso 712 – Liquidación Abril 2021

Este concepto solo fue liquidados para el cargo del Presidente del Tribunal de Cuentas y los cargos de Vocales.

Norma Legal:

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- Tipo de Concepto:
- Tratamiento de SICOSS: se incluye.
- Tratamiento para Ganancias: no aplica.
- Tratamiento para SAC: no aplica.
- Como llega la novedad del concepto: **Ajuste al puesto.**
- Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime monto equivalente al anticipo.
- Vigencia: 01/03/2021.
- Alcance: 07K
- Habitual y permanente: no
- Tratamiento de proporcionalidad: proporcional a los haberes liquidados y no abonados
- Tratamiento de depuración: si